Año de 1920 — Viernes 21 de Mayo — Núm. 61

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.............. 6'25
Número suelto.............. 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1550

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

Publicada a continuación la lista de los señores farmacéuticos que tienen derecho a tomar parte en las elecciones convocadas para renovar la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, por Real orden de 24 de Abril último, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán ordenar se fije hasta el día 23 del actual, en el tablón de edictos respectivos, un ejemplar del Boletín en que se publique, o copia de la lista del respectivo partido judicial.

Segovia, 17 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares

Relación *de los señores Farmacéuticos que tienen derecho a tomar parte en la renovación de la Junta que ha de celebrarse en el mes de la fecha por virtud de la Real orden de 24 de Abril próximo pasado.*

Partido de Segovia

Julio de la Torre Bartolomé, Segovia
Trifón Baeza Cáceres, Idem
Miguel Llovet Vergara, Idem
Felipe de Vicente y Méndez, Idem
José Rivero Casanova, Brieva
Modesto Rodríguez Mena, Carbonero el Mayor
José Illera Aguado, Idem
José García Fernández Burgos, Cantimpalos
Ramón Martín Grajales, Muñoveros
Jacinto Fernández Plaza, San Ildefonso
Benjamín Tejedor Gilsanz, Turégano
Eloy Gil Domingo, Idem
Pascual Tabanera Tabanera, Valverde del Majano
Antonio Velasco Yagüe, Villa del Espinar
Manuel Tapia Velasco, Navas de San Antonio
Germán Rafael Jiménez Muñio, Yanguas
Julio García Gurruchaga, Valseca
Germán Correa Sanz, Abades

Partido de Cuéllar

Tomás Navarro Cabello, Cuéllar
Antonio Ramos Melero, Idem
Julián Gallego González, Aguilafuente
Miguel de Frutos Gómez, Hontalbilla
Filoteo Pérez Cerezo, Sacramenia
Gregorio González Alvarez, Vallelado
Gabriel Herrero Tejedor, Navas de Oro
Leovigildo Fernández Verano, Campo de Cuéllar
Antonio Martín Gil, Fuentedueña
Zacarías Llorente Yubero, Lastras de Cuéllar
Pedro Morales Roldán, Gomezserracín

Partido de Riaza

Antonio Velasco Díez, Maderuelo
Conrado González Sanz, Fresno de Cantespino.
Tomás Angulo de Blas, Riaza

Partido de Santa María la Real de Nieva

Valeriano Triviño Agudo, Santa María de Nieva
Antonio Llorente Burgueño, Idem
Emilio Escorial Llorente, Bernardos
Victorio Saiz Miranda, Fuente de Santa Cruz
Ezequiel López Díaz, Montejo de Arévalo
Francisco Herranz y Piedras, Nava de la Asunción
Fernando Gómez García, Sangarcía
Leonardo Velayos González, Santiuste de San Juan Bautista
Pío González Sánchez, Villacastín
Mateo Rogero Ortega, San Cristóbal de la Vega
Arturo Redondo Aguayo, Coca
Paulino M.ª Casanova Rincón, Idem
Pedro González Caro, Martín Muñoz de las Posadas

Partido de Sepúlveda

Casimiro de Montalbán Rico, Sepúlveda
Manuel de Miguel Alvarez, Idem
Mariano Martín Bordet, Cantalejo
Tomás Gómez Sanz, Idem
Francisco Berzal García, Torre Val de San Pedro
Luis Calle Matesanz, Prádena
Modesto López Martín, San Pedro de Gaillos
Agustín Hernández Vinuesa, Pedraza
Marcos de Antonio Guijarro, Navares de Enmedio
José Carrillo de Albornoz y Manzano, La Matilla
Victoriano Miguel Maestro, Boceguillas
Florentino Cerezo Frutos, Cerezo de Abajo

1549

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—*Reses mostrencas*

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Fuentepelayo, en dicha localidad se halla recogida una caballería, cuyas señas se detallan a continuación, por haber aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 20 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Señas.—Una yegua, pelo tordo overo, cola y crines largos, edad cerrada, faltándola dos dientes de la mandíbula anterior y de un metro 42 centímetros de alzada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

Los datos que a esta Inspección llegan y las comunicaciones que a diario recibe procedentes de las autoridades sanitarias, demuestran que la encefalitis letárgica, sin constituir una epidemia alarmante, tiende a difundirse por diversas provincias de España, si bien, en la mayoría de las atacadas, con carácter benigno y escasa fuerza de expansión. No puede asegurarse, sin embargo, que en lo sucesivo las invasiones conserven este sello de moderación, porque tratándose de una enfermedad poco estudiada hasta ahora, singularmente en lo que atañe a la etiología, epidemiología y patogenia, sería temerario deducir de la relativa benignidad actual, pronósticos halagüeños para el porvenir.

Casos aislados de encefalitis han ocurrido en cuarenta provincias de España, la mayoría de las veces en número de dos a seis, no siempre de diagnóstico cierto y, con afortunada frecuencia, terminados por curación. Cierto es, pues, que hasta ahora la epidemia no acusa gravedad; pero aparte de que hay comarcas, como la de Valencia, donde las invasiones menudearon por docenas, dando motivos de preocupación a las autoridades sanitarias, un deber de previsión induce a esta Inspección general a dictar medidas más directas, encaminadas a combatir los focos actuales y a limitar su eventual difusión a otras zonas.

Fundada la profilasis científica y exacta de las infecciones en la biología y los modos del agente productor, no es tarea fácil la de establecer principios concretos y terminantes que sirvan de base a la acción sanitaria, para una enfermedad cuya etiología y patogenia pertenecen al capítulo de lo indeterminado.

Este mismo desconocimiento del factor etiológico, ha movido a la Inspección general de Sanidad a pedir la inclusión de la encefalitis en el grupo de las denunciables, guiada por el supuesto lógico de que la declaración obligatoria permitirá, de una parte, adoptar, en beneficio del enfermo y del público, medidas preventivas más eficaces para impedir la propagación, y de otra, podrá facilitar y esclarecer la observación individual de los contagios y la marcha de la epidemia.

Las medidas higiénicas aplicables a cada caso no pueden ser otras que las deducidas del concepto general de la enfermedad y de su concepto patogénico, ambos, si se quiere, insuficientes para fundar un sistema perfecto de profilasis, pero únicos racionales y seguros, a falta del conocimiento de la etiología, para cimentar sobre ellos la adopción de ciertas disposiciones que, por su propia virtualidad, habrán de ejercer influencia inmediata en la reducción de las invasiones y de los focos.

El concepto general dice que la encefalitis letárgica es una enfermedad infecciosa que se trasmite por contagio, y siendo esto así, aparece clara la necesidad de proceder al secuestro de los atacados, para restingir las ocasiones de contacto, de la misma manera que se procede en otras infecciones de causa conocida o de causa ignota. Quizás en este

caso con mejores esperanzas de éxito que en otros, en razón a que la experiencia acredita, al menos hasta ahora, que el poder difusivo de la enfermedad es poco intenso y permite, por consiguiente, desplegar con mayor desembarazo los recursos defensivos. No importa que, de momento, ignoremos la parte que en la trasmisión corresponde al contagio directo y la parte imputable al indirecto; el escollo se salva multiplicando las precauciones para atajar todos los caminos.

Los estudios clínicos y anatomopatológicos realizados últimamente, han puesto fuera de duda la localización de la enfermedad y la naturaleza de las lesiones. Estos avances permiten clasificar la encefalitis letárgica en el grupo de aquellas infecciones que tienen por asiento predilecto, cuando no forzoso, los altos centros cerebrales y medulares.

La poliomielitis aguda y, hasta cierto punto, la meningitis cerebroespinal epidémica, acusan rasgos comunes de semejanza con la encefalitis, y como de las primeras se sabe que la puerta de entrada del agente infeccioso radica en las vías respiratorias altas (fauces y fosas nasales), es natural pensar que estas mismas vías de acceso utiliza el agente patógeno de la última, en su peregrinación al mesocéfalo. La sospecha gana en verosimilitud considerando que las más recientes investigaciones tienden a demostrar la existencia de propiedades patógenas, aptas para trasmitir experimentalmente el proceso, tanto en los exudados como en la propia mucosa de la faringe y fosas nasales.

Falta determinar, por último, las vías de eliminación del virus, que a más de las mencionadas de penetración, podrían ser la saliva, la orina, etcétera. También aquí la duda obliga a exagerar, ampliando a todos los emuntorios las medidas de precaución.

Dedúcese de lo expuesto que el concepto general de la enfermedad, la localización y tipo de las lesiones, la observación clínica y epidemiológica y las nuevas investigaciones autorizan a definir la encefalitis desde el punto de vista sanitario, como una enfermedad infecto-contagiosa, de agente causal desconocido, de poder difusivo escaso, que invade los centros cerebrales a través de las vías respiratorias altas y que, probablemente, se comunica, por vía directa, de hombre a hombre y por vía indirecta, mediante el contacto de objetos contaminados.

Desde luego puede afirmarse, en atención a la forma diseminada de los focos, que los medios cósmicos (aire y agua) no deben ser vehículos del contagio y que la incoherencia de la propagación y la rareza de las epidemias familiares, indican que el virus, al abandonar el organismo, no está en fase de actividad exaltada de sus facultades agresivas.

Tomando como base la definición y los antecedentes preinsertos, se pueden deducir las medidas sanitarias que conviene plantear en los casos de encefalitis, y cuya imposición y vigilancia recomiendo, encarecidamente, a los señores Inspectores de Sanidad.

1.ª Decretada y puesta en vigor la declaración obligatoria, la primera medida es el *aislamiento*. Todo caso sospechoso de encefalitis letárgica debe ser aislado, y al decir aislado, entiéndase que el enfermo sólo puede relacionarse con la persona que le cuida, y que esta persona o personas ni directa ni indirectamente deben establecer contacto con los sanos. De otra manera, el alistamiento resulta ineficaz.

Su duración no debe limitarse al período febril, sino que es menester prolongarlo toda la convalencia, prohibiendo que el enfermo abandone sus habitaciones y aplazando, por algún tiempo, su concurrencia a sitios públicos (escuelas, oficinas, talleres etcétera). La prolongación del aislamiento se funda en la ley general de la persistencia de los gérmenes después de terminada la enfermedad (excretores y portadores), y aunque por ser aquí desconocida la causa viva, nada se puede averiguar de su probable supervivencia en el organismo, la analogía con otros procesos infecciosos justifica la prórroga del plazo.

2.ª Puesto que la boca, fauces y fosas nasales constituyen las cabidades que sirven de albergue al germen, es medida de importancia desinfectarlas a diario durante la enfermedad y la convalecencia. El agua oxigenada, el alcohol alcanforado, el perborato sódico, las soluciones de permanganato, etc., etc., sirven al objeto en gargarismos, pulverizaciones y lavados, igual para el enfermo que para las personas que le rodean.

Deben, asimismo, tratarse con soluciones antisépticas los exudados y productos de la espuición y, también la orina y las haces, en la duda de su posible contumacia.

Todos los utensilios de uso del enfermo y de sus acompañantes han de ser esterilizados por ebullición, y las ropas interiores y de cama sumergidas en líquidos antisépticos, antes de pasar a otras manos.

La desinfección a fondo de la habitación y enseres que contenga, se reserva para remate del plan profiláctico.

3.ª Modernamente han descubierto los clínicos la existencia frecuente de formas abortivas y formas frustradas de encefalitis, y es muy probable que estos casos, caracterizados por la lenidad del síndrome y la brevedad del curso, sean, en unión de los portadores de gérmenes, los más peligrosos centros de irradiación, ya que la apariencia benigna y la incertidumbre del diagnóstico representan en la práctica, no pocas veces, un permiso de libre circulación para el agente morboso. Es de esperar que los Médicos pongan el mayor esmero en la definición y denuncia de estos enfermos, con el fin de imponerles el aislamiento y la desinfección en iguales condiciones de rigor y constancia que a los casos confirmados.

Podríamos entonces expresar la seguridad de que, coadyuvando todos en el seno de las familias a la ejecución de las medidas profilácticas, la epidemia dejaría de ser rápidamente una incógnica y una amenaza.

A los señores Inspectores de Sanidad incumbe vigilar y estimular el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, adaptándolas a la variedad de los casos y de las circunstancias en las respectivas localidades.

Madrid, 9 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

A los Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* del 13 de Mayo de 1920).

1523

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Abril de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Policía urbana.—Cobos de Fuentidueña.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el señor Gobernador civil de la provincia e interpuesto por el vecino de Cobos de Fuentidueña, Eugenio Barbudo García, contra orden de la Alcaldía por la que se le requirió para que suspendiera una obra que estaba ejecutando en un ejido de su propiedad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Calamidades.—Valvieja.— Remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, instancia suscrita por el vecino de Valvieja, Segundo Santa María, en súplica de que se le conceda algún socorro para remediar en parte las pérdidas que le ha ocasionado un incendio de bastante consideración, en el que ha visto destruídas algunas reses lanares y utensilios de labor, y considerando que en el presupuesto de la Corporación no existe crédito alguno para atender esta clase de peticiones; la Comisión aunque con sentimiento, acuerda manifestar al solicitante no serla posible acceder a lo que pide.

Parada de sementales.—Capital.— Dada cuenta de haberse firmado por los señores delegados por esta Comisión provincial y por los del Ayuntamiento de la Capital y el dueño del local, el contrato de arrendamiento del mismo, con destino a la instalación de la Parada de sementales de ganado vacuno y de cerda, en iguales condiciones que la anterior; la Comisión acuerda quedar enterada y que se comunique a la ordenación de pagos, acompañando copia del contrato.

Idem.—La Comisión acuerda recordar como en años anteriores al señor Director de la Granja Central Agrícola de Alfonso XII, el envío a la mayor brevedad posible de los sementales, para instalar la parada en esta Ciudad, que ya se reclamaron en virtud de acuerdo de siete de Febrero último.

Contabilidad provincial.—Capital.— La Comisión acuerda conceder al Ordenanza de la Corporación, Tomás Rubio, la cantidad de 25 pesetas, como indemnización por los trabajos realizados durante algunos días para ayudar al maestro sastre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la confección de uniformes.

Salida de Expósitos.—Capital.—Solicitado por D. Lucio Ruiz Cayón, industrial y vecino de esta Ciudad, le sea concedido un asilado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de unos 13 a 16 años de edad, para tenerle en su compañía y dedicarle al oficio de cocinero; la Comisión acuerda de conformidad a lo que dispone el artículo 209 del reglamento de Beneficencia, acceder a lo solicitado por el Sr. Ruiz, siempre que explorada la voluntad de los acogidos, resulte alguno gustoso, en cuyo caso serán exigidos los requisitos que indica el artículo 211 del repetido reglamento por el Sr. Director de aquellos Establecimientos, constituyéndose el Sr. Ruiz en la obligación de satisfacer al asilado de que se haga cargo, las 7'50 pesetas que mensualmente están estipuladas.

Sección de ancianos.—Condado de Castilnovo.—Remitida por el Alcalde de dicho pueblo, instancia suscrita por Eugenio Pérez Gilarranz, de 68 años de edad, soltero y vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, concurriendo en el solicitante las condiciones reglamentarias; la Comisión acuerda inscribirle con el número 5, en el turno del partido de Sepúlveda, para que tenga lugar su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe vacante que pueda ocupar.

Idem de alienados.—Capital. — Solicitado por Julián Sancho Martín, mayor de edad y vecino de esta Capital, que por los fondos provinciales, se atienda al sostenimiento de su hijo Isidro Sancho Bassó, de 25 años de edad, el cual se encuentra asilado en el Manicomio de Ciempozuelos, a causa de padecer enajenación mental, y cuyo sostenimiento sufragaba una familia caritativa; la Comisión acuerda se interese del Sr. Superior del referido Manicomio, copia literal certificada del testimonio por virtud del cual se decretára la reclusión definitiva del expresado Isidro, para en su vista resolver lo procedente.

Turégano. — Examinado el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, decretando la nueva observación de la presunta alienada María Heredero, así como también la certificación expedida por la Alcaldía de Turégano, acerca de los bienes de fortuna que posee el padre de la enferma, y hallándose justificados los extremos exigidos por el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como la pobreza del padre; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso provisional ordenado por el Sr. Gobernador civil de la mencionada María Heredero, con cargo a los fondos provinciales, y que por los Médicos de los Establecimientos de Beneficencia, se proceda a la observación de la enferma, dándose conocimiento de este acuerdo al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, a los efectos prevenidos en el artículo 6.º del citado Real decreto de 19 de Marzo de 1885.

Salida de Expósitos. — Capital. — Solicitado por Felipa Gilarranz, mayor de edad y vecina de esta Capital, la sea devuelto su hijo Aquilino Reyes, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por haber desaparecido las causas que motivaron tal resolución; la Comisión acuerda la devolución solicitada, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por la dirección de aquellos Establecimientos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 20 de Abril de 1920.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

1536

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 10, 14, 21, 22, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 11 de Mayo de 1920. — El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

1522

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1920 a 1921.—Mes de Mayo de 1920

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección gene-

ral de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS		Pesetas
1.º	Admón. provincial.....	8.676'14
2.º	Servicios generales.....	1.245'83
3.º	Obras obligatorias.....	10.458'12
4.º	Cargas............	5.667'90
5.º	Instrucción pública.....	11.765'58
6.º	Beneficencia...........	28.008'09
7.º	Corrección pública......	2.590'85
8.º	Imprevistos............	666'66
9.º	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras............	2.208'33
11	Obras diversas........	»
12	Otros gastos..........	516'66
13	Devoluciones.........	»
	TOTAL...........	71.801'16

Segovia, 1.º de Mayo de 1920.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 10 de Mayo de 1920.—Timoteo de Antonio y Gil.

1539

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
CIRCULAR

La Dirección General del Timbre, en orden Circular de fecha 7 del actual, para cumplimiento de la Real orden de 1.º del mismo, ejecutora del los preceptos de la Ley de 29 de Abril último, ha dictado las siguientes reglas:

1.ª La primera relación de telefonemas, conferencias y abonos que haya de presentar el arrendatario o concesionario de las líneas telefónicas interurbanas, si competentemente autorizado no centralizase el papo del impuesto en otra provincia, a los efectos de la disposición 8.ª, de la Real orden dicha, ha de ser en los cinco primeros días del mes de Junio próximo, comprendiendo lo recaudado por el impuesto en los transcurridos del 15 al 31 del presente.

3.ª Conferida por la disposición 9.ª de la Real orden dicha, a los Delegados de Hacienda, competencia para la aprobación de los conciertos con las empresas periodísticas hasta la cuantía de mil quinientas pesetas, acordará V. S., desde el 15 del actual, fecha desde la que comienza la nueva Ley de 29 de Abril a regir, la revisión de los conciertos de los periódicos que se publiquen en esa provincia, a medida que venzan los plazos porque se hayan concedido y que constan en las referidas órdenes remitidas por este Centro, para el cobro del impuesto, acuerdo que dictará V. S. sea cualquiera su cuantía, ajustándose a ese efecto al artículo 46 del Reglamento y reclamando de la Inspección del Timbre el acta de comprobación, y con vista de ella, el oportuno informe de la Administración de Correos respectiva.

4.ª Si resulta de esos datos que el franqueo de los ejemplares que hayan de circular, o sea el impuesto probable, durante el tiempo que el concierto comprenda, representa sin deducción ni bonificación alguna, cantidad que exceda de mil quinientas pesetas, remitirá V. S. lo actuado a esta Dirección General.

6.ª Respecto a las empresas que no tengan concierto anterior y que lo soliciten conforme al artículo 45 del Reglamento, seguirá V. S. procedimiento idéntico al expresado en los números anteriores.

8.ª En cuanto a los conciertos que se hallen pendientes de concesión en este Centro el día 15 del actual, si el impuesto probable calculado por los datos que existan en el expediente respectivo no excede de mil quinientas pesetas, se remitirán a esa Delegación para su otorgamiento, los que en esa provincia se publiquen.

9.ª Establecida por el párrafo letra *d*) de la disposición duodécima de la citada Real orden la obligación de que por las Delegaciones de Hacienda se designe un funcionario, Inspector o representante de la Compañía que intervenga la apertura de los envases que contenga productos o artículos en paquetes, sujetos al impuesto del Timbre, conforme a la disposición duodécima de la nueva Ley, y respecto a cuya expedición hubiese recibido de la Aduana respectiva la guía reglamentaria, se hará por V. S. esa designación de acuerdo en su caso con el Representante de la Compañía, en el plazo máximo de 24 horas a contar desde la en que el consignatario o interesado en la expedición comunique su llegada, ya directamente, ya por conducto del Representante de la Compañía, según se trate de la Capital de la provincia o de otro pueblo.

10.ª Los consignatarios o interesados en las expediciones sujetas al impuesto del Timbre y guía mencionada inmediatamente que la reciban, lo pondrán en conocimiento por aviso verbal, de esa Delegación de Hacienda, si es en la Capital, o del representante de la Compañía, si se trata de otro pueblo, el que a su vez lo transmitirá a esa Delegación por el primer correo recogiendo en uno y otro caso recibo de ese aviso, con el que podrán justificar recurso de queja que tendrán derecho a interponer, con todas las consecuencias legales, en el caso de que transcurran más de 24 horas, siendo la capital o el tiempo necesario para que circule correo de ida y vuelta, y 24 horas más, si es en otro pueblo, sin designarse la persona que haya de intervenir la apertura de los bultos objeto de la expedición.

12.ª Si desde que se reciba la guía en esa Delegación transcurre tiempo que se juzgue bastante para la llegada de la expedición a su destino, y no se haya dado conocimiento de ella, ordenará V. S. que se practiquen las diligencias necesarias encaminadas a comprobar la causa de la demora en el transporte, o la formación de expediente de defraudación de haberse recibido abierto, sin aviso previo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Segovia, 15 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1545

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Julio de 1920, el cupón núm. 75 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de inscripciones nominativas de igual clase, el cupón núm. 44 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 28 de Junio de 1908, y el cupón núm. 116 de la Deuda al 4 por 100 exterior, y el núm. 4 de las carpetas provisionales de la emisión de 1919; la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las incripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia; debiendo tener presente los interesados que no se admitirán, por lo que respecta al vencimiento corriente, otras facturas que las que contienen impresa la fecha del mismo; así como también será rechazado todo cupón que, careciendo del talón correspondiente, no venga acompañado del título de su referencia, con el fin de que por esta Intervención pueda comprobarse la legitimidad de aquél.

Segovia, 15 de Mayo de 1920.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

1541

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de los oportunos repartimientos de contribuciones y padrón de edificios y solares para el año económico de 1921 a 22, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta debidamente justificadas, de la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales en la Secretaría de este Ayuntamiento, concediendo como plazo hasta el 15 de Junio próximo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

San Martín y Mudrián, 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Juan Marcelo.

1542

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Habiendo sido formado por la Junta local nombrada al efecto, el repartimiento general de las partes personal y real a que se contrae el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días; durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes y exponer reclamaciones los que se consideren agraviados, en el plazo y circunstancias que menciona el artículo 96 del Real decreto citado, y que se cuenta desde el día en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Rodrigo, 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Claudio Domingo.

1543

Alcaldía de Adrados

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del acta general del recuento de la ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1921-22, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Adrados, a 9 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Froilán Enjuto.

1547

Alcaldía de Hontoria

Terminado el repartimiento vecinal de utilidades, formado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados como recursos para cubrir al déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1920 a 1921, según lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la vigente Ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por cuantos contribuyentes lo crean oportuno, y presenten las reclamaciones que consideren justas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, o las que no se acomoden a los términos prescriptos por la regla 7.ª del referido artículo 138 de la Ley municipal.

Hontoria, 15 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Pablo Isabel.

1548

Alcaldía de Casla

Don Manuel Martín Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Casla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 23 de Abril último, nombró por propia iniciativa y absoluta unanimidad, Secretario en propiedad del mismo a D. Mateo Esteban Hernando, sin que contra tal nombramiento y a pesar del tiempo transcurrido, se haya recurrido ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 Agosto de 1916, y hará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Firmo el presente en Casla, a once de Mayo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Manuel Martín Vega.

1544

Juzgado de primera instancia e intrucción de Sepúlveda

Don Juan Sanz Sainz Pardo, Juez municipal de la Villa de Sepúlveda, en funciones del de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, se señala el día veintisiete del actual y hora de las once, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial e industrial, que han de formar parte en la Junta de partido, a cuyo acto podrán concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente, y al efecto se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—J. Sanz Sainz Pardo.—El Secretario interino, Luis Revilla.

1546

Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre prevención del ab intestato por fallecimiento de D. José R y González, de cincuenta y ocho años, Secretario Judicial que fué de este Juzgado, natural de Santa María de Nieva (Segovia) que falleció en esta ciudad de Castro-Urdiales el 27 de Octubre último, tengo acordado anunciar por medio del presente y por segunda vez, el fallecimiento de dicho señor, con el fin de que los que se crean herederos del mismo, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de personas que los represente legalmente dentro del plazo de veinte días a justificar su derecho.

Dado en Castro-Urdiales a quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—Ante mí: Licdo., Evaristo Cejador Mateo.

1535

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

EDICTO

Don Julián Moreno Gómez, Juez municipal de esta Villa, en funciones de primera instancia, accidentalmente del partido de Riaza.

Por el presente, hago saber a don Quirino Cerezo Muñoz y su espoa doña Rosa de Grado Sanz, vecinos de Madrid, que en autos que luego se mencionan, seguidos en este Juzgado en su rebeldía, se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Riaza a catorce de Mayo de mil novecientos veinte. Vistos por mí, D. Julián Moreno Gómez, Juez de primera instancia accidental de este partido, por no haberse posesionado el propietario, asesorado por el Letrado D. Francisco Palá Mediano, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cuatro mil doscientas cuarenta pesetas e intereses, promovidos por el Procurador D. Estéban la Mata López, en representación de D. Manuel Sanz Villa, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, contra los esposos D. Quirino Cerezo Muñoz y doña Rosa de Grado Sanz, mayores de edad y vecinos de Madrid, tramitados dichos autos en rebeldía de los demandados.

De conformidad con mi Letrado asesor, fallo: Que debo condenar y condeno a los esposos Quirino Cerezo Muñoz y Rosa de Grado Sanz, a que satisfagan solidariamente a D. Manuel Sanz Villa, la suma de cuatro mil doscientas cuarenta pesetas, y el interés del cinco por ciento de dicha suma a partir del catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve, hasta el día en que se haga completo pago al acreedor, y al pago de las costas. Notifíquese esta resolución a la parte demandada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y por edictos que contengan el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, que serán fijados en la tablilla de este Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, oficiándose al efecto al Gobernador civil de Segovia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo con el Letrado asesor.— Julián Moreno. — Licenciado, Francisco Palá Mediano.»

Dado en Riaza, a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.— Julián Moreno.—El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

1534

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Alejandro González, contra Carlota Trapero Arribas, sobre reclamación de 222 pesetas, he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados a la misma, que son los siguientes, sitos en Zarzuela del Pinar:

Una tierra al sitio de las Senotadas, de 150 estados; tasada en 93 pesetas.

Una tierra al sitio del Ciego, de 150 estados; en 93 ídem.

Una tierra al sitio de las Meguillas, de 300 estados; en 186 ídem.

Una tierra al sitio del camino de Navalmanzano, de 300 estados; en 186 ídem.

Una tierra al camino de Navalmanzano, de 150 estados; en 93 ídem.

Una tierra al sitio del Carrascal, de 300 estados; en 186 ídem.

Total pesetas, 837.

Y para la práctica de la misma se ha señalado el día 16 de Junio de 1920, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de los Viejos, 2; haciéndose saber a los licitadores, que para tomar parte en la misma, habrán de consignar el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y las expresadas fincas carecen de título inscrito en el Registro dela Propiedad.

Dado en Segovia, a 18 de Mayo de 1920. — Juan Well. — El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1538

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Junio de 1920 a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo de diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjndicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 18 de Mayo de 1920.— Antonio Ranz.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 19....

(Firma del propononte)

1080

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria a exámenes de Ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela: exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán delos derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola, se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituído al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialcialmente práctico, con arreglo a lo dispussto en el artículo 4 del Real decreto de 20 de Septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de incripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello movil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar, los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

IMPRENTA PROVINCIAL